

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 62 de 2009 se ha dictado sentencia en fecha 12 de marzo de 2009, cuyo encabezamiento, hechos probados y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento

En Alcorcón (Madrid), a 12 de marzo de 2009.—Vistos por don Carlos Águeda Holgueras, magistrado-juez de instrucción del número 1 de los de Alcorcón (Madrid), los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado y registrados con el número 62 de 2009, sobre una falta de hurto, entre partes, a instancias de “Hipercor”, frente a don David Cáceres Fernández y doña Juana Rodríguez Díaz, con intervención del ministerio fiscal; y...

Hechos probados:

Sobre las diecinueve y treinta horas del día 6 de marzo de 2009, don David Cáceres Fernández y doña Juana Rodríguez Díaz fueron sorprendidos cuando intentaban salir del establecimiento “Hipercor”, sito en Alcorcón (Madrid), sin abonar el importe de 195 euros a que ascendían los productos que llevaban consigo dentro de una bolsa forrada con papel de aluminio y que pretendían hacer suyos.

Fallo

Condeno a don David Cáceres Fernández y doña Juana Rodríguez Díaz, como autores responsables, cada uno de ellos, de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, cada uno, ello hace un total de 180 euros, cada uno, que serán abonados en un solo pago, o en los plazos que en ejecución de sentencia se fijen, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas que dejaren de abonar. Igualmente les condeno al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial; y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente cabe recurso de apelación en ambos efectos para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia al ministerio fiscal y demás partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Juana Rodríguez Díaz y don David Cáceres Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Alcor-

cón, a 9 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/36.439/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCORCÓN

EDICTO

Doña Martina Milano Navarro, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Alcorcón (Madrid).

Hace saber y participa: Que en el juicio de faltas número 212 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo el del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Alcorcón, a 20 de julio de 2009.—Habiendo visto su señoría, doña Sara Perales Jarillo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Alcorcón y su partido, los presentes autos de juicio de faltas con el número referenciado, sobre falta de hurto, con intervención del ministerio fiscal, siendo partes: “Hipercor, Sociedad Anónima”, en calidad de perjudicada, y doña Laura María Sigmirean, en calidad de denunciada.

Fallo

Que debo condenar y condeno a la parte denunciada, doña Laura María Sigmirean, como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de dos meses de multa, con una cuota diaria de 4 euros.

El impago de la multa determina una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

Se imponen las costas a la parte denunciada.

Esta resolución no es firme, frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación al ministerio fiscal y a las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Laura María Sigmirean, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Alcorcón, a 8 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/35.258/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 264 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Floriel Bota y a don Sorín Gheorghe de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándose la publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Floriel Bota y a don Sorín Gheorghe, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 9 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/35.252/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Doña María Sonia Rica de Miguel, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 65 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Fallo

Debo condenar y condeno a don José Hermira Villa, como autor de una falta de estafa, a la pena de multa de treinta días, con cuota diaria de 6 euros, y a indemnizar a la gasolinera sita en la avenida de Martín Luther King, de San Fernando de Henares, en la cantidad de 58,83 euros, cuyo pago habrá de efectuarse en la cuenta del Juzgado en “Banesto”, de una sola vez, acreditándolo después en el Juzgado.

Si el condenado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, cuyo cumplimiento extinguirá la obligación de pago de multa.

Se imponen las costas al denunciado.

Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes de este procedimiento, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y que puede ser recurrida en apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se obtendrá testimonio para la incorporación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Hermira Villa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 14 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.263/09)